

BURÓ NEWS



www.burotributario.com.ec



Registro Oficial. No. 444 24 de noviembre de 2023

Resolución No. GSEF-2023-001 Gabinete Sectorial Económico y Financiero

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, el cual señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, "[...] la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo (COA), publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforma el sector público;

Que, el artículo 28 del COA establece el Principio de Colaboración, por el administraciones trabajarán manera de coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos:

Que, el Capítulo Segundo, Título I del COA, establece el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento de los órganos colegiados de Dirección;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 31 de diciembre de 2019, se publicó la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, sustituye al artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y establece como exentos del Impuesto a Consumos Especiales, entre otros:

"1. El alcohol de producción nacional o importado, así como las bebidas alcohólicas elaboradas localmente y provenientes de la fermentación alcohólica completa o parcial de productos agropecuarios cultivados en el Ecuador, adquiridos a productores que sean artesanos, microempresarios, empresas u organizaciones de la economía popular y solidaria, siempre y cuando se haya obtenido el respectivo cupo anual del Servicio de Rentas Internas, con las condiciones, requisitos y límites que establezca la administración tributaria, mediante resolución de carácter general. No será aplicable esta exención respecto del alcohol y bebidas alcohólicas que contengan menos del setenta por ciento (70%) de ingredientes nacionales

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1114, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 260 del 04 de agosto de 2020, se expide el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria;

Que, el artículo 67 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, sustituye al artículo 199.4 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y señala respecto de la exención del Impuesto a Consumos Especiales (ICE) para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, que: "[...] Para el establecimiento del cupo se deberá contar con la resolución de aprobación emitida por el Gabinete Sectorial Económico y Productivo hasta octubre de cada año, para lo cual el Servicio de Rentas Internas, hasta agosto de cada año, propondrá un cupo máximo referencial; dicho Gabinete podrá establecer un valor diferente al cupo referencial sugerido por la Administración Tributaria. Vencido el plazo establecido sin que se hubiera emitido la resolución de aprobación del cupo prevista en este inciso, se entenderá aprobada la propuesta presentada por el Servicio de Rentas Internas [...]";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 536, emitido el 16 de agosto de 2022, conforma los gabinetes sectoriales como instancias de coordinación destinados a la revisión, actualización y coordinación de la política intersectorial dentro de su ámbito y sujetos al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 536, establece la conformación del Gabinete Sectorial Económico y Financiero, presidido por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 536, establece como atribución de los gabinetes sectoriales: "Coordinar acciones intersectoriales para la formulación y el cumplimiento de la política pública en el ámbito del Gabinete Sectorial";

Que, la Resolución No. NAC-DGERCGC-20-00000021 de 12 de marzo de 2020. publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 479 de 03 de abril de 2020, establece el "Procedimiento, condiciones, requisitos y límites para la obtención del cupo de alcohol y bebidas alcohólicas exentas del Impuesto a los Consumos Especiales";



Que, la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000060 de 27 de diciembre de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 219 de 29 de diciembre de 2022, estableció el cupo exento del Impuesto a los Consumos Especiales, aplicable para el periodo fiscal 2023, para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza;

Que, el artículo 24 del Reglamento para el Funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Financiero, publicado mediante Resolución No. GSEF-2022-001 de 24 de octubre de 2022, dispone que: "Las decisiones tomadas por el Gabinete Sectorial se expresarán mediante resoluciones. Las resoluciones del Gabinete Sectorial Económico y Financiero son de carácter vinculante para todos sus miembros y su ejecución será responsabilidad de los organismos competentes, de acuerdo a la materia de que se traten [...]";

Que, mediante Oficio No. SRI-NAC-SGC-2023-0139-O de 31 de agosto de 2023 y Alcances Nos. SRI-NAC-SGC-2023-0145-O y SRI-NAC-SGC-2023-0156-O, de 12 y 22 de septiembre de 2023, respectivamente, el Subdirector General de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas, envía para consideración del Gabinete Sectorial Económico y Financiero, la propuesta de cupo máximo referencial para la exoneración del ICE a las bebidas alcohólicas para el año 2024, así como, el Informe de Impacto Recaudatorio correspondiente;

Que, mediante Oficio No. MFF-VGF-2023-0339-O de 19 de octubre de 2023. el Viceministerio de Finanzas emite el Informe de Dictamen Favorable correspondiente;

Que, mediante Oficio No. MEF-SGSEF-2023-0054-O de 30 de octubre de 2023. la Secretaría del Gabinete Sectorial Económico y Financiero, convoca a los miembros con derecho a voto a la Segunda Sesión Extraordinaria; y,

Que, el Gabinete Sectorial Económico y Financiero, en su Segunda Sesión Extraordinaria llevada a cabo en modalidad electrónica, conoce y aprueba el "Cupo máximo referencial para la exoneración del ICE a las bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, vigente para el año 2024", el cual es aprobado por unanimidad de los miembros con derecho a voto.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la normativa vigente,



RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar el cupo anual de exención del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) para bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, para el ejercicio fiscal 2024, sujeto a la participación de compras de ingredientes nacionales respecto de las compras totales para la elaboración de bebidas alcohólicas, incluidas importaciones, de forma progresiva hasta un máximo de 5% (cinco por ciento), de conformidad con la tabla inserta en la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000060 de 27 de diciembre de 2022:

Relación entre la participación de compras de ingredientes nacionales respecto de las compras (inclusive importaciones) para la elaboración localde bebidas alcohólicas		Exención en ICE calculado sin beneficio alguno
Desde %	Hasta %	%
0	69,99%	0%
70,00%	75%	0,5%
75,01%	80%	1,0%
80,01%	85%	1,5%

Relación entre la participación de compras de ingredientes nacionales respecto de las compras (inclusive importaciones) para la elaboración localde bebidas alcohólicas		Exención en ICE calculado sin beneficio alguno
Desde %	Hasta %	%
85,01%	90%	2,0%
90,01%	95%	3,0%
95,01%	99%	4,0%
99,01%	100%	5,0%

El mencionado cupo anual será aplicable únicamente para nuevas marcas de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, que se establezcan en el mercado.

Disposición general única.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en el pleno del Gabinete Sectorial Económico y Financiero, en la ciudad de Quito D. M., a los 31 días del mes de octubre de 2023.

Econ. Pablo Arosemena Marriott MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y FINANCIERO